

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia interpuesto por RAQUEL ARDILA GALLO contra FUNDACION EDUCATIVA ALMALEGRE, la parte ejecutada interpone recurso de reposición frente al auto proferido el día 9 de agosto de los corrientes, notificado el 11 de agosto de 2022, que modifica la liquidación presentada por la parte ejecutante, esgrimiendo que con fundamento en el amparo de pobreza concedido, no es procedente cargar en costas y agencias procesales a la entidad, solicitando se ajuste la liquidación del crédito manteniendo el mandamiento de pago de fecha 08 de agosto del año 2018, excluyendo de esta instancia las costas del proceso ejecutivo así como las agencias en derecho ordenadas.

Revisados los argumentos expuestos por el apoderado recurrente, encuentra el despacho que efectivamente en audiencia celebrada el día 3 de junio de los corrientes, se concedió amparo de pobreza a la parte ejecutada, motivo por el cual se aclara que la liquidación del crédito se mantiene en las sumas señaladas en auto de 9 de agosto del presente año, esto es, adeudando la ejecutada la suma de \$22'414.364 tal y como se procede a discriminar a continuación, aclarándose que no hay lugar a condena en costas:

- | | |
|--|-------------------------|
| • Por concepto de indemnización por falta de pago causada entre el 10 de diciembre de 2011 y el 10 de diciembre de 2013. | \$20'400.000,00 |
| • Por concepto de prestaciones sociales causadas entre | \$2'014.364,00 |
| • TOTAL, DEL CRÉDITO | \$22'414.364, 00 |

En lo que refiere a la solicitud de poner en conocimiento el documento lo contenido de la actuación surtida por la Fiscalía General de la Nación, por principio de legalidad funcional (Artículo 121 CN) carece de competencia este estrado para ejercer actos de comunicación sobre decisiones judiciales o administrativas adoptadas por otras autoridades; de esta manera, la información extraída de la decisión de Archivo emitida por la Fiscalía General de la Nación desde diciembre de 2018 (proceso en el cual es parte la demandada como denunciante y víctima) se obtuvo como respuesta a un auto de cúmplase¹ emanado el 01 de agosto de los corrientes, recibida el 04 de agosto de 2022 y anexada al expediente digital el 05 de agosto de 2022 (archivo # 24 expediente digital), mismo que por demás se encuentra a disposición de las partes. De ahí que si las partes desean acceder al mismo o a cualquier pieza procesal pueden hacerlo por sus propios medios como el deber de diligencia² les demanda.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

¹ Artículo 299 Ley 1564 de 2012

² Decreto 196 de 1971, ley 1123 de 2007